

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:00 HRS.
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

RECIBIDO
Lic. Chingos
13:12 h

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**
OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/73/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de abril de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

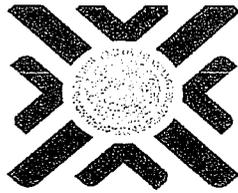
AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en mi carácter de presidenta la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y la Diputada Rocío Machuca Rojas, Integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 57, 58, 59,60 fracción II y 61 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, el siguiente:

Punto de acuerdo por el que se exhorta:

A.- A los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que cuenten con servicio de transporte, de carga y de emergencias, para que den estricto cumplimiento a lo que dispone la medida SEXTA del DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 01 de abril del año 2020, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 03 de abril de 2020, que establece que "los servicios de transporte público, de carga y los de emergencias, se deberán seguir prestando".





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

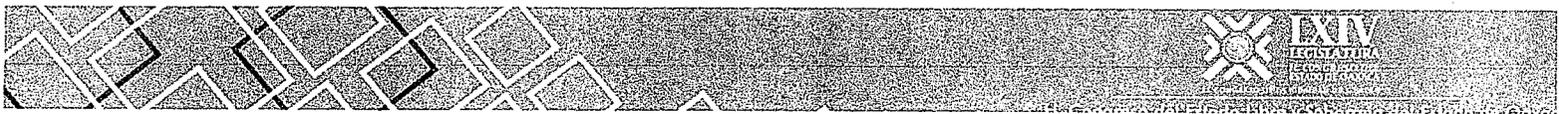
B.- A los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que cuenten con servicio de transporte, de carga y de emergencias, para que cumplan y vigilen la estricta observancia por parte de los Concesionarios y de los Prestadores de estos servicios públicos, de lo que disponen: EL DECRETO POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 25 de marzo de 2020, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la misma fecha, y EL DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 01 de abril del año 2020, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 03 de abril de 2020, ambos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

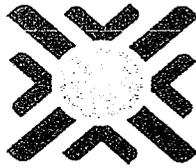
Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo, mismo que es suscrito por las y los Diputados integrantes de la Comisión que presido.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. YARITH TANNOS CRUZ
DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

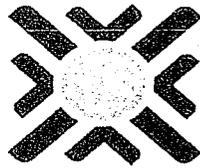
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben CC. Diputadas y Diputados Yarith Tannos Cruz, Ángel Domínguez Escobar, Aurora Bertha López Acevedo, Emilio Joaquín García Aguilan y Mauro Cruz Sánchez, integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y Diputada Rocío Machuca Rojas, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Regeneración Nacional (Morena); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 57, 60 fracción II y 61 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

Punto de acuerdo por el que se exhorta:

A.- A los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que cuenten con servicio de transporte, de carga y de emergencias, para que den estricto cumplimiento a lo que dispone la medida SEXTA del DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 01 de abril del año 2020, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 03 de abril de 2020, que establece que “los servicios de transporte público, de carga y los de emergencias, se deberán seguir prestando”.

B.- A los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que cuenten con servicio de transporte, de carga y de emergencias, para que cumplan y vigilen la estricta observancia por parte de los Concesionarios y de los Prestadores de estos servicios públicos, de lo que disponen: El DECRETO POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 25 de marzo de 2020,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la misma fecha, y EL DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 01 de abril del año 2020, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 03 de abril de 2020, ambos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

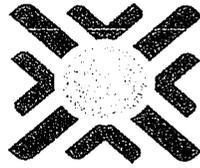
El presente exhorto se realiza para prevenir que el incumplimiento de estas medidas por parte de las autoridades municipales y de los concesionarios y prestadores del servicio público de transporte, de carga y de emergencias, vulnere los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de las personas que se encuentran en el territorio del Estado de Oaxaca.

Basándonos para ello en los siguientes razonamientos y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que, en el Estado de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad, y que la movilidad es un derecho humano del que goza toda persona, de conformidad con lo que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que, de conformidad con la Ley últimamente citada, en sus artículos 33 y 34 establece a la letra que: “es de competencia Estatal todo lo relativo a los servicios de transporte y los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas del Estado; así como el establecimiento de políticas en materia de movilidad y su aplicación. Cada una de dichas actividades constituye un servicio prioritario y de interés público, cuya prestación corresponde originalmente al Estado, en términos de esta Ley.” (Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca). Y que “El Gobernador del Estado y la Secretaría tienen la calidad de autoridades en materia de Movilidad, su competencia se establece en términos de la presente Ley y de acuerdo a los alcances que se especifican en esta Ley, en la Ley Orgánica



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en las demás disposiciones legales aplicables.”

Lo que nos permite entender, que, en Oaxaca, es de competencia estatal todo lo relativo a los servicios de transporte y los servicios auxiliares y conexos, y que el titular del derecho humano a la movilidad, somos todos los que estamos en el territorio de nuestro Estado.

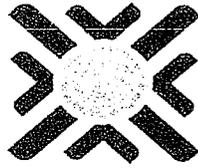
TERCERO. - Que el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, con fecha 25 de marzo de 2020 expide el DECRETO POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, y con fecha 1 de abril de 2020, el DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, mismos que fueron publicados en los extras del Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fechas 25 de marzo y 03 de abril de 2020, respectivamente.

CUARTO. - Que la finalidad de la expedición del primer decreto citado, por parte del Gobernador del Estado, es proteger y garantizar los derechos humanos como el que se establece en el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Federal, que señala que: toda persona tiene derechos a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Apegado además a lo que establece la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud.

Estableciendo que, “el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades por lo cual el Gobierno del Estado de Oaxaca, a mi cargo debe seguir adoptando todas y cada una de las medidas para reducir la posibilidad de contagio del COVID-19, reiterando que no es un periodo vacacional.” y

Además de que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19 es oficialmente una pandemia, pues hasta esa fecha se tenía un registro de 118,000 personas que resultaron positivas en 114 países y las muertes ascendieron a 4, 291.

Determinando el Gobernador del Estado, en el decreto de referencia quince medidas que deben de acatar las autoridades estatales, municipales y la sociedad en general, con el fin de proteger la salud y la vida de las personas que se



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

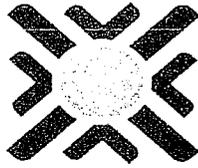
“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

encuentren en el territorio del Estado de Oaxaca. Que apegado a lo que dispone la fracción XIII del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en obligación del Gobernador dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado y que esas medidas serán fielmente observadas y ejecutadas por los Ayuntamientos del Estado.

QUINTO.- Que, el Gobernador del Estado, al expedir el segundo decreto antes citado, considera que “con la firme decisión de continuar protegiendo la salud y la vida en Oaxaca y seguir dando cumplimiento al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de referencia y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, salvo los casos y condiciones que la constitución federal establece y que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias y en términos de las normas en materia de derechos humanos se harán siempre en favor de la protección más amplia a las personas.” Decretando otras once medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado.

Dentro de estas medidas, hace referencia de manera clara a los servicios de transporte público, de carga y los de emergencia, en la medida SEXTA, estableciendo “que se deberán seguir prestando”. Por supuesto que cumpliendo estrictamente con el contenido de los decretos multicitados, que establecen las medidas necesarias en materia de salubridad local, para conservar la salubridad pública del Estado.

SEXTO.- Que, es del dominio público, que muchos Ayuntamientos de diversos municipios del Estado de Oaxaca, en estos últimos días y justificando su proceder con los decretos citados en el antecedente TERCERO, y por la contingencia que motivo la expedición de los mismos, están obligando a los concesionarios y prestadores de servicios de transporte público y de carga, a suspender la prestación de estos servicios públicos en sus territorios municipales y en contra de los usuarios de esta actividad esencial, además de informar a los concesionarios y conductores, que tendrán que reanudar sus labores cuando las autoridades lo determinen, y en caso de no hacerlo, apercibiéndolos, de que sus unidades de transporte serán remitidas a un corralón o encierro y que les serán devueltas hasta que pase la contingencia sanitaria.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Lo que evidentemente es contrario a sus facultades y a sus atribuciones legales, y al principio de seguridad jurídica que establece el artículo 2 en su párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

“El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.”

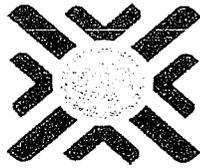
Ya que en el Estado de Oaxaca, todo lo referente al servicio público de transporte público, es de competencia estatal y no de las autoridades municipales; de igual manera es evidente que el actuar de las autoridades municipales es contrario a lo establecido en los dos decretos expedidos por el Gobernador del Estado.

Si bien es cierto que la salud, la seguridad y la movilidad de las personas son derechos humanos, y que es competencia su salvaguarda por parte de los tres niveles de gobierno, a efecto de evitar que cualquiera de los miembros de la sociedad pueda sufrir cualquier tipo de daño en su persona o en su patrimonio. Protegiéndose de esta forma los derechos humanos a la vida y a un patrimonio.

En razón de lo anterior, esta soberanía popular debe pugnar por privilegiar que impere el estado de derecho en la sociedad y que cada nivel de gobierno asuma sus responsabilidades, actuando conforme a sus facultades para privilegiar la salud, armonía y paz social mediante la aplicación de las normas jurídicas; más aun tratándose del servicio público esencial, como es la movilidad de las personas que se encuentran bajo cualquier circunstancia en el territorio del Estado de Oaxaca.

Por tal, el presente exhorto se realiza para prevenir que el incumplimiento de estas medidas por parte de las autoridades municipales y de los concesionarios y prestadores del servicio público de transporte, de carga y de emergencias, vulnere los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de las personas que se encuentran en el territorio del Estado de Oaxaca.

Dada la naturaleza del asunto, solicito que este asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución, por tal motivo, me permito someter a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

PUNTO DE ACUERDO

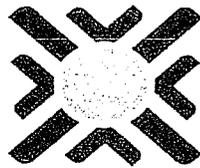
ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente:

A.- A los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que cuenten con servicio de transporte, de carga y de emergencias, para que den estricto cumplimiento a lo que dispone la medida SEXTA del DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 01 de abril del año 2020, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 03 de abril de 2020, que establece que “los servicios de transporte público, de carga y los de emergencias, se deberán seguir prestando”.

B.- A los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que cuenten con servicio de transporte, de carga y de emergencias, para que cumplan y vigilen la estricta observancia del cumplimiento por parte de los Concesionarios y de los Prestadores de estos servicios públicos, de lo que disponen: EL DECRETO POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 25 de marzo de 2020, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la misma fecha, y EL DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 01 de abril del año 2020, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 03 de abril de 2020, ambos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades exhortadas por los conductos institucionales y désele la máxima publicidad en la gaceta parlamentaria.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a los quince días de abril del año 2020.

**LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ.
PRESIDENTA**

DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO.**

**DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA
AGUILAR**

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.

**DIPUTADA ROCIO MACHUCA ROJAS
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
DE REGENERACION NACIONAL (MORENA)**